



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Luisa Oquendo Gutierrez
Demandado	Esteban Augusto Orozco Orozco
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00356-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará en la postulación de la demandada la identificación y domicilio de las partes.
2. Aportará nuevo poder en el cual se indique expresamente el correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si el demandante o la apoderada tienen bajo su custodia, la letra de cambio y poder original, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c52a3c3ec2e5884651e3cf16f706fd75b00b9c261c59d5bf5b2d6e18e45ef9f**
Documento generado en 16/04/2021 12:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>